

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 11

Fecha: 27/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120130012100	Ejecutivo	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	FEDERICO JOSE - RAMIREZ VELEZ	El Despacho Resuelve: Corres traslado respuesta emitida por TrasUnion. Link de traslado en Auto. LF	26/01/2023		
05266310500120140038400	Accion de Tutela	FRANCIA ELENA - GONZALEZ MONTOYA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: Se ordena requerir al representante legal de la accionada por PRIMERA VEZ para que dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mediante providencia del 1º de Julio de 2014. En consecuencia, se le concede el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para dar respuesta al requerimiento a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela, de no proceder se dará aplicación al Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. (AMB)	26/01/2023		
05266310500120160049400	Ejecutivo	JANETH BIBIANA - MEJIA CARVAJAL	JUAN ESTEBAN - GOMEZ JARAMILLO	El Despacho Resuelve: Ordena emitir oficios, corre traslado respuesta Sura, Link del traslado en Auto. LF	26/01/2023		
05266310500120180004900	Ordinario	MARIELA CORREA GIRALDO	RAFAEL JULIAN BONILLA RUBIO	El Despacho Resuelve: admite contestaciones de demanda, fija fecha de audiencia para celebrar audiencia del articulo 77 del CPLYSS para el viernes once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).LF	26/01/2023		
05266310500120190024900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: Corres traslado de pruebas a las partes, link del traslado en Auto, fija fecha para resolver excepciones para el dia JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.). LF	26/01/2023		
05266310500120200017100	Ordinario	FREDY ALBERTO FIL SEPULVEDA	CESANTIAS PORVENIR	El Despacho Resuelve: Admite contestacion de demanda, fija fecha de audiencia para celebrar audiencia del articulo 77 del CPLYSS para el dia dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). LF	26/01/2023		
05266310500120200028400	Ordinario	MARGARITA MARIA - MONTOYA MONTOYA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena notificar por secretaria.	26/01/2023		
05266310500120210003400	Ordinario	YESIKA - CORREA ZAPATA	TROOPS SOLUTIONS S.A.S	Realizó Audiencia Se fija el día 15 de marzo de 2023,a las 10.00 am para continuacion de audiencia.	26/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220028500	Ordinario	MONICA MARIA BEDOYA ECHEVERRY	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se da por contestada la demanda por parte de Colpensiones. Se admite reforma a la demanda. El hipervínculo del expediente digital se encuentra insertado en el Auto. Se reconoce personería.	26/01/2023		
05266310500120220047200	Ordinario	ESPERANZA EUGENIA ACEVEDO ZULUAGA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite contestacion, fija fecha de audiencia para celebra audiencia del raticulo 77 del CPLYSS para el día jueves veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m.). LF	26/01/2023		
05266310500120220054800	Ordinario	MARIA VICTORIA DIAZ DIAZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería Se admite demanda de única instancia. Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del CPTSS, seguida de la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO del art. 80 del mismo estatuto, para el día viernes veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma. Se reconoce personería.	26/01/2023		
05266310500120220055600	Ordinario	DIANI LUZ ORDOÑEZ MAURY	INVERSIONES JINCA SAS	El Despacho Resuelve: Se admite demanda. Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.	26/01/2023		
05266310500120220060200	Accion de Tutela	MARIA NELLY GALLEGO GALLEGO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Suspende incidente de desacato hasta el día 03 de febrero de 2023. LF	26/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 27/01/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2013-00121-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora los memoriales que anteceden, allegando el envío de oficio ordenado por el Despacho portando por el apoderado de la parte ejecutante y la respuesta al mismo allegado por Transunión, por lo anterior se le corre traslado a la parte ejecutante, la cual puede ser consultado en el enlace: 05266310500120130012100

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto interlocutorio	039
Radicado	05266 31 05 001 2014 00384 00
Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	FRANCIA ELENA GONZALEZ
Accionado	ALIANZA MEDELLÍN HOY SAVIA SALUD EPS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de darle nuevo trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela promovido por la señora FRANCIA ELENA GONZÁLEZ MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.271.562, en calidad de agente oficioso de la menor ISABELA ARIAS SANCHEZ, con tarjeta de identidad N° 1023629148, en contra de SAVIA SALUD EPS (antes ALIANZA MEDELLÍN).

Se ordena requerir al representante legal de la accionada por PRIMERA VEZ para que dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mediante providencia del 1° de Julio de 2014.

En consecuencia, se le concede el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2016-00494-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En memoriales que anteceden el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la corrección del oficio emitido a TRANSUNIÓN y así mismo requiere se oficie al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT, a efectos de determinar si el ejecutado JUAN ESTEBAN GÓMEZ JARAMILLO, posee automotores registrados a su nombre, ello con el ánimo de solicitar medidas cautelares dentro del presente trámite.

En consecuencia y por ser procedente, se ordena oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT, con el fin de que informe si el ejecutado JUAN ESTEBAN GÓMEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.273.584, posee automotores registrados a su nombre, y en caso positivo, se indique la placa y la oficina de tránsito donde se encuentran matriculados, a fin de hacer efectivas las medidas cautelares solicitadas.

Igualmente se accede a la corrección del oficio dirigido a TRANSUNIÓN, por existir error en el radicado del proceso.

Aunado a lo anterior, vista la respuesta emitida por la EPS SURA al oficio número 237 de 2021, se le corre traslado del mismo a la parte ejecutante, la cual puede ser consultado en el enlace: [05266310500120160049400](https://www.runt.gov.co/consulta/05266310500120160049400)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00049-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se aporta la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES.

Atendiendo a lo anterior y revisado el trámite del proceso, se da por contestada la demanda por LUZ EUGENIA MEJIA VELEZ, RAFAEL JULIAN BONILLA RUBIO y la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- por haberse presentado dentro del término y encontrarse ajustadas a lo exigido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; se señala el día **viernes once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

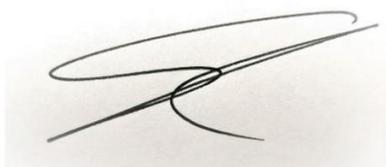
Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta, conforme poder y sustitución llegadas al plenario.

Así mismo se le reconoce personería al abogado MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS, portador de la TP. No. 193.289, del Consejo Superior de la Judicatura para

representar los intereses de los codemandados LUZ EUGENIA MEJIA VELEZ y RAFAEL JULIAN BONILLA RUBIO, conforme poder allegado al plenario.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitres (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00249-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vistos los memoriales que anteceden allegado por el apoderado de la parte ejecutante, allegando las pruebas decretadas mediante Auto del 17 de junio de 2021, y la solcitud de fijación de fecha para resolver excepciones; encuentra el Despacho que lo procedente es correrle traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, las cuales pueden ser consultado en el enlace: 05266310500120190024900
[REMANENTES](#)

Seguidamente es procedente acceder a lo solicitado y consecuentemente se procede a fijar fecha dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, que promueve ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTD -SANTRA-, para celebrar la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES y las Audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00171-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se aporta la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES.

Atendiendo a lo anterior, se da por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- por haberse presentado dentro del término y encontrarse ajustadas a lo exigido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Consecuente con lo anterior, por estar cumplido lo decidido en audiencia del 17 de noviembre de 2022 y al encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; se señala el día **viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S**, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada **CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS**, portadora de la TP. No. 157.953, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta, conforme poder y sustitución llegadas al plenario.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

0526631050012020 -00284-00

En atención a que, en el presente proceso, no se han adelantado las gestiones de notificación a pesar de haber sido admitido hace varios meses, con el fin de impartirle celeridad, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la secretaria del Despacho, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	036
Radicado	05266 31 05 001 2022 00285 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MONICA MARIA BEDOYA ECHEVERRI
Demandado (s)	COLPENSIONES Y CAJA DE AUXILIO Y PRESTACIONES DE ACDAC- CAXDAC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MÓNICA MARÍA BEDOYA ECHEVERRY** en contra de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC -CAXDAC-** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que la contestación a la demanda presentada por ésta última, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del CPTYSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **DA POR CONTESTADA** la misma.

Ahora, ante la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada de la parte demandante, el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo concerniente dispone:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

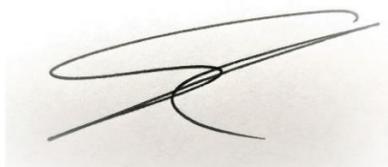
El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Corolario de lo anterior, y una vez analizado el escrito de reforma, por estar dentro del término legal y por reunir los requisitos se Admite la misma; en consecuencia, se dispondrá la notificación a la pasiva de esta decisión la cual se surtirá por Estados y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.

Se comparte el expediente digital en el siguiente vínculo:
[05266310500120220028500.](https://www.cajadecolombiana.gov.co/05266310500120220028500)

Finalmente, se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., representada por su representante legal para procesos especiales de la entidad codemandada COLPENSIONES al Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI en los términos y para los efectos del poder general allegado, y que según poder adjunto se le reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra. NATALIA ECHAVARRIA VALLEJOS con CC N° 43.905.350 y TP. No. 284.430 del C. S de la Judicatura para que continúe con la representación judicial, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00397-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se aporta la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, así como memorial la constancia de notificación allegada por parte del apoderado de la parte demandante.

Atendiendo a lo anterior se da por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- por haberse presentado dentro del término y encontrarse ajustada a lo exigido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se señala el día **jueves veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS, portadora de la TP. No. 157.953, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta, conforme poder y sustitución llegadas al plenario. Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	037
Radicado	05266 31 05 001 2022 00548 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	MARÍA VICTORIA DIAZ DIAZ
Demandado	COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, subsanados los requisitos exigidos SE ADMITE la Demanda Ordinaria Laboral de ÚNICA INSTANCIA, promovida por la señora MARÍA VÍCTORIA DIAZ DIAZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, seguida de la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO del artículo 80 del mismo estatuto, para el día **viernes veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**; se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con la norma en cita.

Conforme al Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, notifíquese personalmente el auto que admite al Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, o del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los Artículos 610 y 612 del Código General del Proceso:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

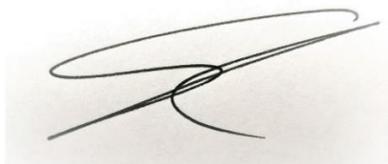
Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

De igual manera entérese del presente proceso al Procurador Judicial en lo laboral.

Conforme a la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo envíe al Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado, Dr. **JORGE ORLANDO ALCALA QUIJANO** con CC 11.187.991 y TP N° 144.439 del Consejo Superior de la Judicatura, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	038
Radicado	05266 31 05 001 2022 00556 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DIANI LUZ ORDOÑEZ MAURY
Demandado (s)	INVERSIONES JINCA S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Enviado, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, subsanados los requisitos exigidos SE ADMITE la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora DIANI LUZ ORDOÑEZ MAURY en contra de la sociedad INVERSIONES JINCA S.A.S.

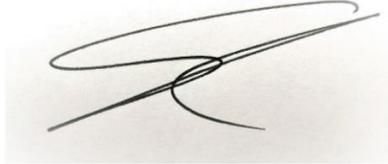
NOTIFÍQUESE personalmente el presente Auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda a través de apoderado idóneo, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, si es de preferencia de la apoderada proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demanda conforme a las disposiciones del CPTYSS, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “Citación para diligencia de notificación personal”, y en forma posterior, la “Citación por Aviso”, la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador *Ad Litem* para continuar con la Litis, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Conforme a la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envíe al Despacho.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and somewhat stylized, with a large initial 'G' and a long horizontal stroke.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor juez, que a la fecha 26 de enero de 2023 me comuniqué con la accionante MARIA NELLY GALLEGO GALLEGO al número de teléfono celular 3034049647, en donde contesta la actora informando que por parte de entidad accionada no se le ha dado aun cumplimiento a la sentencia de tutela; a la misma se le informa sobre la respuesta al requerimiento de cumplimiento dado por la entidad, requiriéndola para que en el término de 10 días este informando si se le hacen los respectivos pagos de incapacidades reclamador y ordenados en la sentencia de tutela objeto del presente incidente por Desacato.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 052663105001-2022-00602-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

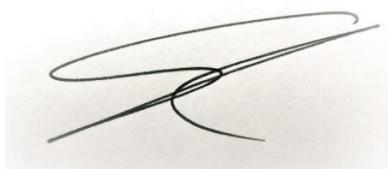
Vista la respuesta dada por la accionada Administradora Colombia de Pensiones -COLPENSIONES- al requerimiento hecho por el Despacho dentro del presente Incidente por Desacato en el que indica haber emitido Oficio de 116 de enero de 2023 donde esa Administradora de pensiones, informa que a través de medicina laboral, reconoció y pagó el subsidio económico de incapacidad médica temporal, ordenados mediante el oficio DML -I No. 4029 de 2022 y DML -I No. 337 de 2022, los cuales fueron abonados a la cuenta bancaria autorizada por la accionante. Y que las restantes y objeto del presente trámite incidental fueron ordenadas mediante el oficio DML -I No. 10115 de 16 de enero de 2023, las cuales serán abonados a la cuenta bancaria autorizada por MARIA NELLY GALLEGO GALLEGO y se deberán ver reflejadas en su cuenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio de pago, cual

como se observa a folio 28 del archivo 09 del expediente digital fue realizado el día 19 de enero de 2023.

Por lo anterior y vista la constancia secretarial que antecede, de la que se extrae que la actora a la fecha aun no ha recibido el respectivo pago de los subsidio de incapacidad aquí reclamados, el Despacho en aras de salvaguardar los derechos aca protegidos y dadas las gestiones tendientes al cumplimiento por parte de la entidad accionada, ordena suspender el presente tramite hasta el día 03 de febrero de 2023, fecha en la cual se cumple el termino mencionado por la pasiva para haber realizado el efectivo cumplimiento de la sentencia de tutela de la referencia

Se ordena notificar la presente decisión al representante legal de la Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES-, indicándole que vencida el termino de suspensión del presente trámite y de persistir el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 66 emitido por este Despacho el 14 de diciembre de 2022, se abrirá formalmente el tramite incidental, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE:



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**